MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

"Al servicio de la justicia

y de la paz social"

A- 138

Procedimiento: Verbal

Demandantes: Nilson Palacio Palma

Demandada: Fondo Conservador de Antioquia y/o

Radicado Único Nacional: 05001 31 03 012 2019 00655 01

Procedencia: Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Asunto: Niega solicitud probatoria

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito presentado el 28 de julio de 2022 (dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación), la parte demandante realizó la siguiente solicitud probatoria:

> *"(C)omo quiera que el a-quo dejó de practicar la recepción del testimonio, decretado en la diligencia de inspección judicial (audio y video), del señor Jorge William Jaramillo Paniagua … quien fuera constructor de todas las reformas, adiciones, mejoras, efectuadas desde el año 2009 al inmueble, por el aspirante a la usucapión, le ruego a la Magistratura que en sede de este recursos (sic) sea hecho efectivo, por su pertenencia y conducencia para demostrar esta posesión, como también por acogerse al artículo 327 numeral 2 del Código General del Proceso"*

Para resolver, debe la suscrita primero recordar que según el artículo 327 del C.G.P

> *"(S)in perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos: (…) 2. Cuando decretadas*

en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió".

Además, se precisa que el testimonio del señor Jorge William Jaramillo Paniagua, a pesar de la alta importancia que la parte demandante le otorga, no fue solicitado en la demanda. Simplemente, al final de la inspección judicial, y de forma no muy clara, el señor Juez *a-quo* aludió a que allí se encontraba presente el señor Jaramillo Paniagua, por lo que al momento de citar para las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P "lo citaría de oficio" (min. 39) para que eventualmente rindiera declaración.

Luego, instalada la audiencia en la que se practicaría la prueba testimonial, sólo comparecieron los señores Luis Alberto Palacio Beltrán, Yurley Milena Carreño Pabón, Yoseth Alexandra Carrero Pabón, Sandra Yamile Colmenares Carreño, William Osiris Valencia Diaz y Encarnación Palacio Beltrán. De hecho, una vez recibidas todas esas declaraciones, el propio apoderado demandante manifestó *"en ese sentido terminaríamos de acuerdo a la relación de la práctica testimonial con los testigos citados para el día de hoy"* (últimos minutos audio instrucción y juzgamiento), razón esa por la que procedió la Juez a *"declarar clausurada la etapa probatoria"* sin objeción alguna.

Es que según el artículo 373 *ibídem* en la audiencia de instrucción y juzgamiento el Juez *"(R)ecibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás".* Por tanto, era ese el momento para que el testigo fuera escuchado, y no se acreditan en esta instancia los motivos en que se funda la supuesta falta de práctica probatoria "sin culpa de la parte que pidió la prueba" (presupuesto del artículo 327.2 ya citado) porque, se insiste, la prueba era a lo sumo, dado que el Juez de paso la mencionó en la inspección judicial, una de aquellas originadas en las facultades oficiosas del director del proceso. De ahí que no se configure el supuesto establecido por el artículo 327.2 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Piedad Cecilia Velez Gaviria

Magistrada

Sala 002 Civil

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ad36e2def155a71ce98e85821c3fa411ebbd73a23502f11d3fb2eac00e2a3**
Documento generado en 11/08/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica